



BUENOS AIRES, 27 SET. 2011

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley N° 325, la Ley N° 2095, el Decreto N° 408/07, las Resoluciones AGC Nros.: 245/03, 166/07, 310/07, 311/07, 312/07, 457/07, 507/07 y 329/08 y los Expedientes N° 097/07 y 178/07, las decisiones del Colegio de Auditores Generales adoptadas en las sesiones del 20 y 27 de septiembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la entrada en vigencia de la Ley N° 2095 –Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- hizo necesario producir las adecuaciones pertinentes a los regímenes vigentes.

Que a fin de adecuar a las disposiciones de la Ley N° 2095 los aspectos principales de los regímenes contemplados, resulta menester aprobar un régimen de compras y contrataciones acorde con lo dispuesto por dicha Ley, cuyo alcance material contemple las reglamentaciones aplicables a las distintas modalidades de procesos de selección de oferentes –Licitación Pública y Privada, Contratación Directa y Contratación Menor-, como así también los niveles de competencia, las condiciones de las publicaciones e invitaciones a oferentes para cotizar y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que la aprobación de una normativa con el alcance material expuesto y carácter general y permanente, además de constituir una necesidad de orden jurídico, significa una oportunidad para consolidar, en un solo cuerpo, a la totalidad de las disposiciones normativas que regulan este aspecto de la administración. Más aún tratándose de una elaboración conjunta de las áreas de la AGCBA involucradas en la temática y consensuada por los funcionarios ingresantes en aquellas Direcciones con cambio de gestión.

Que la Unidad de Auditoría Interna, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 325, ha participado, en forma conjunta con la Dirección General de Administración, en la elaboración de proyectos de normas y procedimientos.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7° inc. d) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, habiendo tomado conocimiento del mismo el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 20 de septiembre de 2011, y ordenado readecuar el proyecto de Resolución a lo especificado en dicho Dictamen.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 27 de septiembre de 2011, ha resuelto suscribir el presente.

Copia Fiel
Dña. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Que este Colegio abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el Artículo 145 de las Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, adaptando al organismo las disposiciones establecidas en la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2095), que obra como **Anexo I** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en acuerdo con la Ley 2095 y al Reglamento aprobado por el artículo 1º, que obra como **Anexo II** de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: ENCOMIÉNDASE a la Dirección General de Sistemas de Información para que, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de aprobada y notificada la presente reglamentación, desarrolle un sistema de registro y seguimiento informatizado para las compras y contrataciones de la AGCBA, acorde a las necesidades del área.

ARTICULO 4º: DÉJANSE sin efecto las Resoluciones AGC Nros.: 166/07, 310/07, 311/07, 312/07, 446/07, 453/07, 507/07, 191/08, 192/08, 193/08; 329/08, 426/08, 113/09 y 51/11.

ARTICULO 5º: DÉJASE sin efecto, parcialmente, la Resolución AGC N° 245/03, en aquellas cuestiones que versen sobre temas contemplados en el Reglamento aprobado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Resolución AGC N° 299 /11

Lra. JOSEFA PRADA
Auditora General
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COPIA FIEL
Dra. ANA LIA GARELLO
Jefe de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I a la Resolución AGC N° 299 /11 *

**REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE LA
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1: Sin reglamentar.

Art. 2: Sin reglamentar.

Art. 3: Sin reglamentar.

Art. 4: Sin reglamentar.

Art. 5: Sin reglamentar.

Art. 6: Normativa aplicable.

Toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en este Reglamento podrá ser resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley 2095 del Poder Ejecutivo del GCBA, apreciando las circunstancias del caso.

Art. 7: Sin reglamentar.

Art. 8: Sin reglamentar.

Art. 9: Sin reglamentar.

Art. 10: Sin reglamentar.

Art. 11: Sin reglamentar.

Art. 12: Plan anual de compras y contrataciones.

El Plan Anual de Compras es formulado por la Unidad Operativa de Adquisiciones y elevado para su tratamiento al Colegio de Auditores Generales antes del 31 de octubre del año inmediato anterior al de su ejecución; el mismo, debe ser concordante con el proyecto de presupuesto para ese año.

El plan anual debe contener, como mínimo, los siguientes conceptos: Objeto del contrato, monto estimado de la contratación, procedimiento contractual a implementarse, fecha de inicio del procedimiento contractual y fecha estimada de recepción de los bienes o servicios.

El Director General de Administración, tiene la facultad de modificar, agregar o suprimir contrataciones del Plan Anual de Compras por valor de hasta un veinte por ciento (20%) del total del mismo, por razones debidamente justificadas y acreditadas.

El Director General de Administración por razones debidamente justificadas, puede modificar los procedimientos de selección aprobados en el Plan Anual de compras conforme a los montos autorizados.

En otro orden y por razones debidamente justificadas, puede fraccionar en hasta dos fechas los llamados de una contratación con sujeción al artículo 91 de la ley y/o agrupar las contrataciones de un mismo objeto cuando en el Plan de Compras estén programadas en dos o más contrataciones.

El Director General de Administración elabora y aprueba los pliegos de condiciones particulares y técnicas, así como los pedidos de cotización que rigen en los procedimientos contractuales y las respectivas contrataciones que se implementen, celebren y ejecuten, en los términos y modalidades previstos en el Plan Anual de Compras.

Art. 13: Formalidades de las actuaciones.

Los actos administrativos que se realicen son emitidos por la autoridad pertinente de acuerdo con el siguiente cuadro de competencias.

CONTRATACIÓN MENOR, CONTRATACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PRIVADA Y LICITACIÓN PÚBLICA

Monto	Llama, Revoca y aprueba el Pliego De Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas	Resuelve Impugnación	Aprueba y Adjudica	Firma del Contrato u Orden de Provisión	Rescinde o revoca el Contrato
Hasta U. de Compra 30.000	Director General de Administración	Director General de Administración	Director General de Administración	Director General de Administración o Jefe de Compras	Director General de Administración
Superior a U. de Compra 30.000	Director General de Administración	Colegio de Auditores	Colegio de Auditores	Director General de Administración	Colegio de Auditores

Art. 14: Sin reglamentar.

Art. 15: Sin reglamentar.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Art. 16: Criterios rectores.

El criterio de descentralización operativa debe respetar el principio de economía y eficiencia. La descentralización admite grados de acuerdo al tipo de bienes a adquirir y a la modalidad a emplear.

En tal sentido de ser necesario, la Unidad Operativa de Adquisiciones se encuentra facultada en los párrafos 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 12 del presente Reglamento.

Art. 17: Órganos del sistema.

La Dirección General de Administración es la Unidad Operativa de Adquisiciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 18: Funciones del Órgano Rector.

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Inciso d): Sin reglamentar.

Inciso e): Sin reglamentar.

Inciso f): Sin reglamentar.

Inciso g): Sin reglamentar.

Inciso h): Sin reglamentar.

Inciso i): Sin reglamentar.

Inciso j): Corresponde al Colegio de Auditores Generales aprobar el pliego de Bases y Condiciones Generales, el modelo de Contrato, modelo de Addenda y Orden de Provisión para su utilización en los procedimientos de compras y contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Inciso k): Sin reglamentar.

Inciso l) La División de Compras y Contrataciones define el precio de referencia cuando éste no fuera suministrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad, o el organismo que, en lo sucesivo, la reemplace.

Para ello debe pedir, antes de elevar el informe interno a la Comisión Evaluadora de Ofertas, al menos un presupuesto a un proveedor que no haya presentado cotización.

DR. ANTONIO GARELLO
Jefe de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

En caso de que dicha División se vea imposibilitada de conseguir el mismo, se toma como referencia el monto estimado en el Plan de Compras.

Art. 19: Funciones de la Unidad Operativa de Adquisición.

Inciso a): Las áreas de la AGCBA deben suministrar, antes del 31 de Julio de cada año, a la División de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración, su programa anual de adquisiciones con el fin de elaborar el Plan Anual de Compras y el Presupuesto del año siguiente.

Conforme la información proporcionada por las áreas, la Dirección General de Sistemas de Información y la División de Servicios Generales, en su caso, deben previamente compilar y analizar las características técnicas del bien o servicio a adquirir.

Inciso b): Sin Reglamentar.

Inciso c): Con sustento en los proyectos de adquisiciones anuales remitidos por las áreas, la Unidad Operativa de Adquisiciones elabora el Proyecto del Programa Anual de Compras y Contrataciones y lo eleva al Colegio de Auditores Generales a los efectos de su tratamiento y aprobación.

Inciso d): Sin reglamentar.

Inciso e): Sin reglamentar.

Inciso f): Las penalidades contractuales son aplicadas por el Colegio de Auditores Generales.

Inciso g): Sin reglamentar.

Inciso h): Sin reglamentar.

Inciso i): Sin reglamentar.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE REGISTROS DE CONTRATACIONES

Art. 20: Sistema de Registros informatizados.

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se provee del Sistema de Registros Informatizados que proporcione el Órgano Rector que se encuentren operables y útiles para este Organismo y de todo desarrollo propio para sus adquisiciones de bienes y servicios.

Art. 21: Sin reglamentar.

Art. 22: Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

La AGCBA utiliza el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del GCBA.

COPIA FIEL
Dra. ANA LIA GARELLO
Jefe de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



Es condición para la adjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el RIUPP.

Cumplidos los procedimientos y plazos para su adjudicación y si el proveedor aún no contara con la inscripción definitiva en el RIUPP, la Dirección de Administración puede determinar por mérito y conveniencia de la AGCBA un plazo no mayor a 15 días corridos para que ese oferente perfeccione su inscripción en el RIUPP, previo acuerdo de la prolongación de la garantía de oferta presentada por dicho oferente.

Art. 23: Registro Informatizado de Bienes y Servicios de Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires.

La AGCBA utiliza el Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del GCBA. En aquellos supuestos en que no existiere descripción del bien o servicio en el Registro, la División de Compras y Contrataciones de la AGCBA continúa con las actuaciones y comunica al Órgano Rector del GCBA la descripción del bien o servicio realizada por el área.

Art. 24: Registro Informatizado de Información de Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires.

La Unidad Operativa de Adquisiciones registra en la página web de la AGCBA y BOGCBA, la información básica relativa a las contrataciones que planifica, celebra y ejecuta el organismo. A dicho efecto, publica, como mínimo, los siguientes actos: el pliego de bases y condiciones generales, de condiciones particulares y de especificaciones técnicas –con sus eventuales modificaciones y/o circulares aclaratorias-, el llamado, fecha de presentación de la/s oferta/s, acto administrativo de preadjudicación, de adjudicación y prorrogas, y la resolución de las impugnaciones presentadas.

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

CAPÍTULO I
REGLA GENERAL

Art. 25: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II
CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Art. 26: Sin reglamentar.

Art. 27: Sin reglamentar.

Art. 28: Contratación Directa.

Inciso 1): En el caso de contratación directa por urgencia, el proyecto disposición de llamado y pedido de cotización no debe requerir del dictamen jurídico previo para su aprobación.

COPIA FIEL
Dra. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

Inciso 2): En el procedimiento de contratación directa, debe utilizarse el mismo Pliego de Condiciones particulares y de especificaciones técnicas que rigió el procedimiento licitatorio.

Inciso 3): En las contrataciones directas autorizadas en el presente inciso, se deben documentar fundadamente y con informes técnicos la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas o a quienes se encomiende la ejecución de la obra y/o servicio.

A los fines de la ley, se considera único prestatario aquel que, por las razones antedichas, resulte insustituible para el organismo.

Inciso 4): A los fines de la ley el bien o servicio a contratar es exclusivo cuando por razones preferenciales debidamente fundadas, documentadas y acreditadas, resulte insustituible para el organismo.

En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes debe basarse en los correspondientes informes técnicos.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad.

La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponde cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del artículo que elabora.

Inciso 5): Sin reglamentar.

Inciso 6): Sin reglamentar.

Inciso 7): Sin reglamentar.

Inciso 8): Sin reglamentar.

Art. 29: Sin reglamentar.

CAPITULO III TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO

Art. 30: Sin reglamentar.

Art. 31: Sin reglamentar.

Art. 32: Sin reglamentar.

Art. 33: Sin reglamentar.

Art. 34: Sin reglamentar.

Art. 35: Sin reglamentar.

Art. 36: Sin reglamentar.

Art. 37: Sin reglamentar.


CORIAM FIEL
Dra. ANIELA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asesoría General de la Ciudad de Buenos Aires



CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DIRECTA- RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 38: Contratación Menor.

Las contrataciones directas previstas en este artículo, deben tramitarse conforme al siguiente procedimiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las prescripciones del procedimiento básico regulado en el Título Quinto de la ley, y de su reglamentación, en tanto resulten pertinentes.

1. Autorización y llamado

El llamado a contratación menor es publicado según reglamentación del artículo 97° y 98°.

2. Invitaciones

Deben invitarse a 5 (cinco) proveedores como mínimo, aplicándose, en lo demás, la reglamentación del artículo 93° de la ley.

3. Ofertas y acto de apertura

La apertura de ofertas es pública debiéndose labrar, por la División de Compras y Contrataciones, el acta pertinente que debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre y N° de C.U.I.T. de los oferentes.
- d) Montos de las ofertas.
- e) Las observaciones que se formulen.
- f) Firma del agente/funcionario responsable de la División de Compras y Contrataciones que intervenga en dicho acto.

4. Evaluación

Se confecciona el Cuadro Comparativo de Ofertas por la División Compras y Contrataciones y se evalúan las ofertas por la Comisión de Evaluación en un plazo no mayor a dos (2) días, labrándose el acta pertinente.

5. Aprobación y adjudicación

Previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales, se dicta el acto administrativo de aprobación del procedimiento y de adjudicación. El plazo para emitir el dictamen es de Tres (3) días, prorrogables.

6. Notificación del acto de adjudicación y publicación

La adjudicación es notificada al adjudicatario por medio fehaciente y publicada en la página web de la AGCBA y en la cartelera de la AGCBA por el término de un (1) día.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

Art. 39: Sin reglamentar.

Art. 40: Sin reglamentar.

COPIA DEL
FOLIO 252
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 41: Sin reglamentar.

Art. 42: Sin reglamentar.

Art. 43: Sin reglamentar.

Art. 44: Sin reglamentar.

TITULO CUARTO

DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES-MUEBLES REGISTRABLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45: Sin reglamentar.

Art. 46: Sin reglamentar.

Art. 47: Sin reglamentar.

Art. 48: Sin reglamentar.

Art. 49: Sin reglamentar.

Art. 50: Sin reglamentar.

Art. 51: Sin reglamentar.

Art. 52: Sin reglamentar.

Art. 53: Sin reglamentar.

Art. 54: Sin reglamentar.

Art. 55: Sin reglamentar.

Art. 56: Sin reglamentar.

Art. 57: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II PRIORIDAD DE COMPRA

Art. 58: Sin reglamentar.

Art. 59: Sin reglamentar.


CORINA FIEL
Dra. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asesorado General de la Ciudad de Buenos Aires



Art. 60: Sin reglamentar.

Art. 61: Sin reglamentar.

Art. 62: Sin reglamentar.

Art. 63: Sin reglamentar.

CAPITULO III

CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art. 64: Sin reglamentar.

Art. 65: Sin reglamentar.

Art. 66: Sin reglamentar.

Art. 67: Sin reglamentar.

Art. 68: Sin reglamentar.

Art. 69: Sin reglamentar.

Art. 70: Sin reglamentar.

Art. 71: Sin reglamentar.

Art. 72: Sin reglamentar.

Art. 73: Sin reglamentar.

Art. 74: Sin reglamentar.

Art. 75: Sin reglamentar.

Art. 76: Sin reglamentar.

Art. 77: Sin reglamentar.

COPIA FIEL
Dra. ANITA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asesor General de la Ciudad de Buenos Aires

TITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO BÁSICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Art: 78: Procedimiento Básico.

Todo procedimiento básico se inicia a través de la apertura de un expediente por parte de la División de Compras y Contrataciones según las solicitudes realizadas por las áreas. Dichas solicitudes deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Establecer, respecto del objeto motivo de la contratación, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas cuando corresponda a las Normas I.R.A.M., Normas ISO, etc.;
- b) Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
- c) Estimar y acreditar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza;
- d) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.-

A la vez la Unidad Operativa de Adquisiciones debe:

- 1) Agrupar los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial, según prescribe el art. 90° de la ley;
- 2) Preparar los Pliegos de Cláusulas Particulares para cada contratación determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se liciten, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos, conforme lo prescripto en el artículo 86° de la ley y en la presente reglamentación;
- 3) Tener en cuenta la prohibición de desdoblamiento.

Locación de Inmuebles

Para el caso de locaciones administrativas de inmuebles de dominio de terceros debe utilizarse el siguiente procedimiento:

I.- El Director General de Administración eleva al Colegio de Auditores Generales un informe con la dotación del personal detallando la cantidad de agentes y su distribución por área o sector.

II.- La Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos de la AGCBA eleva al Colegio de Auditores un informe con el detalle de la superficie y características con las que debe contar el inmueble requerido.

III.- Con la información recabada, el Colegio de Auditores Generales define la superficie y características del inmueble, así como el radio en que debe encontrarse e instruye a la Dirección General de Administración a promover los procedimientos pertinentes.



IV.- El Director General de Administración consulta al Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCBA la disponibilidad de un inmueble con las características requeridas por este Organismo, detallando el período de tiempo por el cual será utilizado así como toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble pretendido.

V.- En caso de existencia del inmueble perteneciente al patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires que pueda ser destinado al fin requerido, el Colegio de Auditores, instruye a la Dirección General de Administración respecto de los procedimientos que han de implementarse.

VI.- En caso de inexistencia de inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos, se da inicio al procedimiento de contratación pertinente.

VII.- Para el supuesto de la licitación pública y privada, se implementa el procedimiento previsto en los artículos 78° y siguientes de la ley en tanto resulten pertinentes.

VIII.- Configurados los presupuestos para el procedimiento de contratación del artículo 28, se toman las siguientes acciones:

- La Dirección General de Administración busca un inmueble en alquiler en el mercado inmobiliario. Efectúa, fundadamente la selección pertinente, recaba la tasación del valor locativo mensual del inmueble de tres inmobiliarias de la zona la tasación del BCBA y lo comunica al Colegio de Auditores Generales quien instruye al Director General de Administración al respecto.
- Previa afectación preventiva del gasto, se autoriza la contratación procediéndose a la publicación pertinente.
- El Director General de Administración consensúa con quien resulta propietario del inmueble, en su caso, con quien lo represente, el proyecto de contrato de locación administrativa a suscribirse en el que se indica como mínimo: ubicación y condiciones del inmueble; plazo del contrato; la opción de prórroga a favor de la Auditoría General de la Ciudad, indicando que cuando se optare por ella, la relación locativa pueda prolongarse hasta tres (3) años más y la simple continuidad de la ocupación significa el uso de ese derecho, recaba informes de dominio y restricciones del bien a locarse y elabora el proyecto de contrato.
- Por la autoridad competente, se aprueba la contratación y el proyecto de contrato.
- Una vez suscripto el contrato, se giran las actuaciones al área pertinente a los efectos de la registración presupuestaria y liquidación del gasto.
- Las cláusulas contractuales deben prever la rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración en cualquier momento, sin que la misma genere derecho a indemnización alguna. La voluntad de rescindir debe comunicarse fehacientemente con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos.

SOPHIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- El alquiler pactado en el contrato se abona en moneda de curso legal.
- La mora en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato, devenga un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.
- En las contrataciones en que la Administración sea parte, incluidas las que se refiere el presente artículo, no debe convenirse depósito de garantía alguno.

Art. 79: Salvo en los casos que este reglamento disponga otros, se consideran medios idóneos de comunicación, además de los previstos en el art. 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el fax y el correo electrónico, acreditando su recepción en el expediente.

Las consultas vinculadas con la convocatoria y el pliego de condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas se realizan ante la Unidad Operativa de Adquisiciones hasta setenta y dos (72) horas previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

Las circulares aclaratorias deben notificarse antes de las veinticuatro (24) horas del acto de apertura, debiéndose dejar debida constancia de las mismas en la actuación.

Art. 80: Cómputo de Plazos.

Los plazos se cuentan:

- a) Cuando se fijan en días, en días hábiles administrativos.
- b) Cuando se fijan en semanas, por periodos de SIETE (7) días corridos.
- c) Cuando se fijan en meses o años, de acuerdo a lo que dispone al respecto el Código Civil.-

Art. 81: Sin reglamentar.

Art. 82: Sin reglamentar.

Art. 83: Sin reglamentar.

Art. 84: Precios de Referencia.

El procedimiento para la obtención del precio de referencia es requisito esencial en los siguientes supuestos:

- a) Licitaciones Públicas.
- b) Licitaciones Privadas y/o Concursos Privados.
- c) Contrataciones Directas:
 - 1) cuyo presupuesto oficial o monto estimado sea superior o igual a Treinta Mil Unidades de Compra (30.000); y
 - 2) previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 28 de la ley.

Cuando el precio unitario de las ofertas admisibles resulte superior al 5% del precio de referencia, la División de Compras implementa un procedimiento de mejora de precios a los efectos de cumplimentar con lo establecido en el artículo 84° de la ley.

CAPITULO II ELABORACION Y APROBACION DE PLIEGOS

Art. 85: Valor de los pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministran en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, de modo fundado, la UOA decida que sean obtenidos previo pago del costo de su reproducción. La suma abonada en tal concepto, no es devuelta a los adquirentes en ningún caso.

Art. 86: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Complementariamente a los requisitos que se soliciten en las Cláusulas Generales, en las Cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación y, en especial:

1. Valor de los pliegos

Valor de los pliegos, para el caso en que se lo hubiese fijado conforme a lo previsto en el art. 85° de este reglamento, y lugar de su obtención.

2. Muestras

Exigencia de muestras a adjuntar con la oferta en los supuestos en los que de dicho modo se hubiese decidido para una idónea evaluación de las propuestas. La adjunción de la muestra no sustituye las especificaciones de los elementos ofrecidos.

3. Especificaciones

3.1 Características y tolerancias

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deben consignar en forma precisa e inconfundible:

- a) Las características, cantidades y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza;
- b) Si se aceptan o no tolerancias;
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
- d) En su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios.

3.2 Exigencia de marca

Las especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas y acreditadas con informes técnicos, puede solicitarse marca o marcas determinadas.

Aún cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar a la Unidad Operativa de Adquisiciones los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, la Unidad Operativa de Adquisiciones puede exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores, y la provisión de insumos para los mismos, pueden solicitarse repuestos o insumos denominados originales, dejando

acabadamente documentada en el expediente la necesidad y conveniencia de tal especificación.

Cuando la Unidad Operativa de Adquisiciones así lo considere, puede incluir en las cláusulas Particulares requisitos especiales que ineludiblemente deben acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas.

Estos requisitos pueden referirse a: inscripciones en registros específicos, capacidad técnica, garantías de funcionamiento y service de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no pueden usarse para selección artificiosa de oferentes.

3.3 Muestra patrón

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas pueden remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

4. Apertura, oferta y preadjudicación

- a) Lugar, día y hora donde se presentan y abren las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las ofertas, cuando sea distinto al establecido en el presente Reglamento.
- c) Lugar en que son exhibidos los anuncios de la preadjudicación y términos para formular las impugnaciones a la misma.

5. Parámetro de evaluación: el criterio de evaluación de ofertas según artículo 87° y su reglamentación.

6. Lugar y forma de entrega o cumplimiento de la prestación

Lugar y forma de entrega o de cumplimiento de la prestación, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. En el supuesto de que no se fije el lugar de entrega o de cumplimiento de la prestación, se debe estar a lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:

- a) Que la estiba en los depósitos que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
- b) Si los envases son devueltos y en qué plazos.
- c) En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el oferente.-

7. Plazo de entrega.

Plazo o fecha de entrega o de prestación del servicio.

De no fijarse, un plazo especial en el Pliego de Condiciones Particulares, se debe estar a lo establecido en la reglamentación del artículo 114°.

8. Conformidad previa para la entrega

Si para la entrega de los bienes resulta necesaria la previa conformidad de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

9. Entregas parciales

Plazos y/o cantidades de las entregas parciales, en el supuesto de haberse adoptado esta modalidad de entrega.

10. Plazo de recepción definitiva

Plazo para la recepción definitiva, si éste fuera distinto al establecido en el presente Reglamento.

La modificación del plazo de recepción definitiva debe estar debidamente justificada y responder a exigencias que hacen a la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares.

11. Prórroga del contrato

La opción de prórroga del contrato conforme prescripciones del artículo 117ª, punto III.

Art. 87: El criterio de evaluación y selección de las ofertas es provisto por el área técnica, cuando la especificidad así lo requiera, y es solicitado en cada caso por la UOA. Puede incluir fórmulas polinómicas o similares.

Art. 88: El área técnica debe elaborar un informe en un plazo de hasta cinco (5) días a contar desde la solicitud de la División de Compras y Contrataciones. Dicha División confecciona en base al informe remitido el pliego de condiciones técnicas.

Art. 89: Sin reglamentar.

Art. 90: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo se elabora conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que el área competente estime corresponder, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados y preservando los principios previstos en el artículo 7º de la ley, en especial, los de igualdad, de promoción de la concurrencia, de la competencia y de la transparencia.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deben prever la posibilidad de presentar ofertas parciales, salvo que razones debidamente fundadas y justificadas, tornen inviable dicha previsión.

Art. 91: Sin reglamentar.

**CAPÍTULO III
PREPARACIÓN DEL LLAMADO-INVITACIONES**

Art. 92: Autorización del llamado a convocatoria para la selección del co-contratante.

La Dirección General de Asuntos Legales dictamina en el término de tres días (3) sobre la legalidad del llamado y previo a la publicación del mismo. Dicho plazo es prorrogable por tres días (3) más, fundadamente en el expediente mediante nota suscripta por el Director del área.

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 93: Invitaciones a proveedores inscriptos.

Sin perjuicio de la publicidad del llamado prevista en los artículos 97° y 98° de la ley y su reglamentación, deben invitarse por medios fehacientes y con una antelación mínima de 5 días al acto de apertura:

- Para las licitaciones públicas y privadas, como mínimo, a seis (6) proveedores del rubro inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) si los hubiere.
- Para las contrataciones directas, incisos 2, 5 y 6 del artículo 28° de la Ley, como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro, inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) si los hubiere. En el caso del inciso 1 será necesario únicamente cuando la urgencia así lo permitiera.

En caso de que no se encontraren proveedores inscriptos en el RIUPP, pueden cursarse invitaciones a potenciales oferentes del rubro a licitar que deben cumplir los requisitos del artículo 22° y 95° de este Reglamento.

Las invitaciones que se cursen en los supuestos de contrataciones directas previstas en el inciso 1) art. 28° de la ley, quedan exceptuadas del plazo de antelación de cinco (5) días al de la fecha del acto de apertura.

Los organismos licitantes comunican la convocatoria de los llamados a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y publican en el Boletín Oficial de la Ciudad en caso de corresponder según artículos 97° y 98° y su reglamentación.

El mecanismo de invitación de oferentes es conforme lo previsto en el anexo I de la presente reglamentación.

Art. 94: Presentación de oferentes no invitados.

Los oferentes que se presenten sin haber sido convocados, deben cumplir con los mismos requisitos que los invitados. En caso de que no estén inscriptos deben acreditar, al momento de la presentación de las ofertas, su preinscripción ante el RIUPP.

Art. 95: Personas habilitadas para contratar.

La inscripción en el Registro constituye requisito esencial para la adjudicación, bastando con la preinscripción al tiempo de la presentación de las ofertas. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Art. 96: Personas no habilitadas.

Conjuntamente con la oferta, el oferente debe presentar una declaración jurada en la que conste, expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley. Sin su perjuicio, la Comisión de Evaluación de Ofertas y la UOA, en cualquier etapa del procedimiento, pueden verificar la veracidad de lo declarado. La falsedad de la declaración implica la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hace pasible al adjudicatario de la sanción prevista en el art. 131, 2° párrafo de la Ley.

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Art. 97: Publicidad y difusión del pliego.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas de las licitaciones públicas, privadas, así como los pedidos de cotización o pliegos de las contrataciones directas son publicados en la página web de la AGCBA con la misma anticipación que los llamados hasta la fecha de apertura; posteriormente pasan a los registros históricos de la página de la AGCBA.

Art. 98: Publicación del llamado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el llamado se publica durante los días y con la anticipación siguiente según el procedimiento de selección:

TIPO DE CONTRATACIÓN	UNIDADES DE COMPRA (CONFORME MONTO ESTIMADO EN LA AUTORIZACION DEL LLAMADO)	DÍAS MINIMOS
Licitación Pública y Privada	Menos de 30.000	UN (1) día con TRES (3) de anticipación al acto de apertura en: el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Cartelera Oficial del Organismo, Página Web. Comunicación a la UAPE.
	Más de 30.000 y menos de 10.000.000	DOS (2) días con CUATRO (4) de anticipación al acto de apertura en: el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Cartelera Oficial del Organismo, Página Web. Comunicación a la UAPE.
	Más de 10.000.000	TRES (3) días con NUEVE (9) de anticipación al acto de apertura en: el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, Cartelera Oficial del Organismo, Página Web. Comunicación a la UAPE.
Contratación Directa	-----	UN (1) día en la Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página Web del Organismo, con tres días de anticipación.

Los días de publicación se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo, el día de apertura de la contratación.-

Cuando se trate de licitaciones o concursos regionales o internacionales, se dispone la publicación en los países correspondientes, en DOS (2) periódicos de publicación internacional o publicaciones especializadas.-

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefe de Departamento
Adquisiciones Colegiadas
Ayuntamiento de la Ciudad de Buenos Aires

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Art. 99: Constitución de garantías.

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): Sin reglamentar.

Inciso d): El monto de la garantía de impugnación de la preadjudicación es equivalente al uno por ciento (1 %) del monto total de la oferta preadjudicada.

Art. 99: Constitución de garantías.

Inciso d): El monto de la garantía de impugnación de la preadjudicación es equivalente al uno por ciento (1 %) del monto total de la oferta preadjudicada. En los procedimientos de doble sobre, el porcentaje se calcula de la siguiente manera: La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación. La impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado por el que se presenta impugnación.

Para el caso de impugnación del pliego, deberán presentarse hasta 48 horas antes de la fecha de apertura de ofertas y se tramita por cuerda separada. En este caso, el monto de la garantía deberá estimarse sobre el 3% del monto estimado de la contratación.

Art. 100: Formas.

Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el co-contratante puede solicitar la sustitución de la garantía de adjudicación presentada, por otra proporcional a la parte no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento

Art. 101: Excepciones.

No será necesario constituir garantía de oferta y/o adjudicación cuando el monto de la oferta y/o del contrato no supere el límite de las 30.000 unidades de compras respectivamente.

Corresponde al Colegio de Auditores Generales aprobar, por razones fundadas, la exigencia de las garantías en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 101° de la Ley.

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 102: Requisitos para la presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentan en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, en copia simple o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Clausulas Particulares; y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y



deben contener en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas originales deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente.

Con cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando correspondiere, así como la constancia relativa al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el Organismo o, en su caso, la del recibo de su pago.

El oferente debe constituir domicilio en la Ciudad asiento de la AGCBA.

1. La oferta debe especificar:

- I. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o en la fijada en el pliego de bases.-
- II. La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.-

Salvo prohibición expresa en el pliego de condiciones particulares, la cotización podrá serlo por parte del renglón. En el supuesto en que el pliego nada diga al respecto, el derecho a ofertar parcialmente resulta implícito.

Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se puede ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares.-

- III. El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende, en principio, que es de producción nacional.-

2. Presentación de Muestras

A excepción de la muestra ofrecida por el adjudicado, las que se acompañen con las ofertas quedan a disposición de los proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación que en tal sentido practique la UOA, pasando a ser propiedad de la AGCBA, sin cargo, las que no fueran retiradas durante dicho plazo.- La UOA queda facultada para resolver, de modo fundado, sobre su uso, venta o destrucción.

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asociación General de la Ciudad de Buenos Aires

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la UOA para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.-

Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar de la recepción definitiva. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, debe observarse el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los gastos de reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, serán a cargo del adjudicado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes son a cargo de la AGCBA.

3. Apertura de ofertas

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, por lo menos un agente público competente de la División de Compras procede a abrir las propuestas en presencia de todos aquellos que lo desearan presenciar.

Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no puede, bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aún cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.-

Del resultado obtenido se procede a labrar un Acta, la cual debe contener:

- a) Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento.
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de la oferta;
- d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- e) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación;
- f) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- g) Firma y aclaración del agente público de la División de Compras y Contrataciones que diera inicio al acto de apertura. Dicho acto queda validado con su suscripción. Asimismo, pueden firmar todos los oferentes que lo deseen.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de la apertura.-

Las observadas se agregan al expediente para su análisis por la Comisión de Evaluación de ofertas.

Las observaciones y/o impugnaciones se analizan por la Comisión de Evaluación de Ofertas y se resuelven conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la presente reglamentación, previo dictamen jurídico.

Los originales de las propuestas deben foliarse y rubricarse por el funcionario/agente que preside el acto e incorporarse al expediente licitatorio. El acta debe contener la del agente/funcionario responsable de la División de Compras y Contrataciones que intervenga en dicho acto

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera.

Finalizado el acto se procede a la devolución del duplicado en caso de que asista al acto, de no ser así se procede a su destrucción.

Es válida cualquier otra notificación o aclaración cuando las mismas las realicen personal competente de la División de Compras y Contrataciones.

4. Mantenimiento de Ofertas

Los oferentes deben mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considera prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.

5. Cuadro Comparativo

A fin de facilitarle a la Comisión de Evaluación el estudio de las propuestas presentadas, la División de Compras confecciona un Cuadro Comparativo de Precios, en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones detectadas que son consideradas por la Comisión de Evaluación.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectúa la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

Art. 103: Sin reglamentar.

Art. 104: No es causal de inadmisibilidad el error en el monto de la garantía de oferta presentada cuando fuere inferior al que corresponde, siempre que la diferencia, no supere un VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correcto en cuyo supuesto, debe procederse a su subsanación dentro del plazo de TRES (3) días de intimado el oferente, bajo apercibimiento de tenerse por desestimada su propuesta.

Defectos de Forma

No se desestiman las ofertas que contengan defectos de forma, como ser falta de precio unitario o de totalización de las propuestas u otras imperfecciones en tanto no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.-

Error en la cotización: Si el total cotizado por renglón no respondiera al precio unitario, se toma este último como precio cotizado.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 105: Comisión de Evaluación de Ofertas (C.E.O.).

En el ámbito de la AGCBA funciona una Comisión de Evaluación de Ofertas integrada por agentes de planta permanente: tres (3) titulares y ocho (8) suplentes. Son designados por el Colegio de Auditores Generales. Los miembros suplentes ejercen sus funciones, por orden de designación, ante la imposibilidad de su ejercicio, por cualquier causa, por parte del miembro titular.

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asociación General de la Ciudad de Buenos Aires

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se consulta al área técnica pertinente. Dicho informe es suscripto por la máxima autoridad de la Sección, División, Departamento o Dirección General interviniente. En su defecto, o, sin su perjuicio, la Comisión puede solicitar a otros organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estime necesarios.

Art. 106: Funciones de la Comisión de Evaluación.

El dictamen de evaluación de las ofertas, que consta en un Acta, en principio debe emitirse dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de la cuestión a considerar impidiera el cumplimiento del cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Evaluación puede requerir, de modo fundado y por escrito, una prórroga a la UOA.

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, la Comisión se atiene al criterio de selección contemplado en el art. 108ª de la ley y su reglamentación y considera el Cuadro Comparativo de precios confeccionado por la División de Compras y Contrataciones.

Con basamento en lo establecido en el artículo 8º de la ley, la Comisión de Evaluación de Ofertas, intima a subsanar las deficiencias insustanciales de las ofertas por un plazo no superior a los tres (3) días desde la notificación que deberá realizar en forma fehaciente. La deficiencia es sustancial, cuando imposibilita, de algún modo, la comparación de ofertas en lo atinente al objeto prestacional pretendido por la AGCBA y su monto.

Constituyen contenidos mínimos del Dictamen de la Comisión de Evaluación los siguientes:

Inciso a): Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.

Inciso b): Oferentes habilitados:

Verificación respecto de si los proveedores se encuentran habilitados para contratar con la AGCBA.

Constatación del estado registral de los proveedores.

Explicitación fundada de los motivos de la inhabilitación para contratar.

Se debe dejar constancia si los oferentes preadjudicados aún no cuentan con la inscripción definitiva en el RIUPP, la cual es condición para el momento de la adjudicación.

Inciso c): Evaluación de las ofertas

Explicitación fundada de las causales de inadmisibilidad de las ofertas y de las razones de su inconveniencia.

Evaluación y Explicitación de las observaciones efectuadas.-

Explicación fundada y detallada de las ofertas admisibles y convenientes, sustentada en lo previsto en la ley, reglamento y pliegos y determinación del orden de mérito.

Inciso d): Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento:

1) Preadjudicaciones Parciales

La Comisión de Evaluación de Ofertas puede:

- a) preadjudicar todo o parte de los renglones licitados.
- b) preadjudicar parte de un renglón.

En el caso en que más de una empresa cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones particulares y técnicas, y la recomendación de preadjudicación tuviera sustento en la conveniencia económica, la Comisión de Evaluación de ofertas debe determinar el orden de mérito de las mismas.

Publicidad del dictamen de evaluación de ofertas

La preadjudicación y, en su caso, la preselección en procesos de etapa múltiple, se anuncia en uno o más lugares visibles de la UOA a los cuales tiene acceso el público (Cartelera Oficial) por un día.

Simultáneamente a su exhibición en Cartelera Oficial la preadjudicación y preselección se publica en la página de Internet de la AGCBA. Cuando se trate de Licitaciones Públicas o Privadas, además debe gestionarse la publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

El dictamen de evaluación de preadjudicación y de preselección debe notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de tres (3) días de emitido.

1) Impugnación

Los oferentes son quienes han participado con su oferta a una licitación, concurso o contratación.

Los interesados son el público en general y las organizaciones no gubernamentales e invitados que no participaron de la compulsa

Los oferentes pueden formular impugnaciones a la preadjudicación y a la preselección, según sea el caso, dentro del plazo de TRES (3) días de notificados, los interesados pueden formular impugnaciones a la preadjudicación y a la preselección, según sea el caso, dentro del plazo de TRES (3) días desde la finalización del plazo de su publicación. Durante dicho término el expediente se pone a disposición de los oferentes y/o interesados para su vista.

La Dirección de Asuntos Legales cuenta con un plazo de CINCO (5) días, prorrogables, para emitir el dictamen de su competencia.

Art. 107: Antecedente Jurisdiccional.

En las Cláusulas Particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones debe establecerse claramente la exigencia de antecedentes provenientes de organismos públicos tanto nacionales como pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, relacionados con las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas.-

Debe procederse al descarte de ofertas si de dichos antecedentes surgieran incumplimientos reiterados por parte de los oferentes.-

COPIA FIEL

Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Ayuntamiento General de la Ciudad de Buenos Aires

La inclusión de dicha cláusula es de aplicación para los llamados licitatorios cuyo monto supere la cantidad de DIEZ MILLONES (10.000.000) de Unidades de Compra.-

CAPÍTULO VIII ADJUDICACIÓN

Art. 108: Criterio de selección de las ofertas.

Respecto de la categorización de las empresas la AGCBA se sujeta a la que al efecto de la ley efectúa el RIUPP.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Empate de ofertas: En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recae en la propuesta presentada por una micro, o pequeña y mediana empresa, cooperativa, taller protegido de la ley de contrate nacional que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad, la preferencia corresponde a la empresa que ofrezca la mayor cantidad de elementos de origen nacional. De persistir la igualdad de ofertas, debe solicitarse, a través de los mecanismos previstos en la ley, a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro de 31 término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente. Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se interpreta que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia. De mantenerse el empate, se procede al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar a desempatar. Los sorteos se efectúan por la Comisión de Evaluación de Ofertas en presencia de los interesados que hayan concurrido, labrándose el Acta pertinente.

Art. 109: Adjudicación.

La adjudicación, que debe ser resuelta dentro del plazo que se fije para el mantenimiento de las ofertas, se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los SIETE (7) días de emitido el acto administrativo. Previo a la adjudicación, debe contarse con el dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales quien cuenta con un plazo de 5 (cinco) días para emitir dicho dictamen, prorrogable por cinco días más por razones fundadas en la complejidad del expediente, mediante nota suscripta por el Director del área.

Art. 110: Publicación de la adjudicación.

La Dirección General de Administración publica la adjudicación en los medios establecidos en la Ley por el término de UN (1) día.

Art. 111: Sin reglamentar.

CORIA FIEL
Dra. ANIELA GAREL
Jefa de Departamento
Actuaciones Legales
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

CAPÍTULO IX PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Art. 112: Perfeccionamiento del contrato.

Presupuestos

Dentro del plazo del mantenimiento de la oferta, se emite la orden de provisión o contrato y su notificación al adjudicatario lo que produce el perfeccionamiento del mismo, siempre que el adjudicatario no la rechace dentro del plazo de tres días de notificado. Asimismo puede perfeccionarse con la correspondiente suscripción de las partes dentro del plazo antedicho.

Si el adjudicatario rechaza la orden de provisión/contrato dentro del plazo antedicho, o no constituyera la garantía de adjudicación dentro del plazo fijado para ello, el organismo puede adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Forma

La Orden de Provisión y el contrato se ajustan en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el Colegio de Auditores Generales y son autorizados por el funcionario competente para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad.

Los errores u omisiones insustanciales de la Orden de Provisión deben ser salvados en el momento que se los advierta.

Orden de Prelación

En caso de existir discrepancias entre las diversas normas, reglamentos y actos que integran el contrato, se sigue el siguiente orden de prelación:

- a) La Ley 2095.
- b) Las disposiciones de este reglamento.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La Adjudicación.
- g) La Orden de Provisión o el Contrato.

Gastos

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de Ley, cuando corresponda;
- b) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Cláusulas Particulares.

Art. 113: Garantía de Adjudicación.

El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de notificada la Orden de Provisión o de suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares; vencido el cual, se lo intima a su cumplimiento por igual plazo.

La falta de integración de la garantía en término, da lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, con pérdida de la garantía de oferta.

Copia Fiel

Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

El adjudicatario puede eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en los párrafos precedentes, a entera satisfacción de la AGCBA.

Devolución de Garantías:

Se devuelven de oficio:

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación. Al adjudicatario, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato, o, en su caso, de ejecutado el mismo.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante.

A solicitud de los interesados, debe procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se acepta la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, puede reclamar su devolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante cuando la misma sea una garantía documentada.

CAPITULO X EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 114: Entrega.

Entrega Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida, por excepción, la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo a las reglas del arte.

Plazo de entrega

El plazo de entrega es el previsto en las Cláusulas Particulares y, si éstas no lo fijaran, será de QUINCE (15) días a partir de la notificación de la Orden de Provisión o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.-

Entrega inmediata

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Provisión o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.-

Art. 115: Recepción provisional.

La recepción provisional está a cargo de la Sección de Control y Seguimiento de Stock cuando se trate de la adquisición de bienes.

Art. 116: Recepción Definitiva.

1) Plazo para la Conformidad Definitiva

La recepción definitiva se otorga dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se cuenta a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez entregado el bien o, en su caso, prestado el servicio, el proveedor puede intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los 10 días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tienen por recibidos de conformidad.

A los efectos de otorgar la Conformidad Definitiva, las áreas receptoras deben emitir un Parte de Recepción Definitiva del bien adquirido. En el caso de una prestación de un servicio periódico, el parte de recepción definitiva, es emitido conforme lo establecido en el pliego de condiciones particulares o pedido de cotización.

El parte se emite por triplicado, conforme al siguiente detalle:

- a) El original se adjunta al expediente quien da origen al devengado;
- b) El duplicado, para la área emisora del parte de recepción definitiva;
- c) El triplicado para el proveedor.

2) Análisis

En los casos en que la AGCBA deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procede conforme a las siguientes normas:

3) Análisis de productos perecederos

Se efectúa con las muestras necesarias que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunica la hora en que se practica el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, ello no da lugar a que la Administración reconozca el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieran.

4) Análisis de productos no perecederos

- a) Se procede a extraer las muestras que se estime necesario y el resultado del análisis se informa al adjudicatario en los términos del artículo 79 de la Ley.
- b) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, debe manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que se fije, el más breve posible, debe procederse a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia de

los mismos no representa un obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado corresponde la aplicación de las penalidades y/o sanciones pertinentes. Si por la naturaleza del producto, no sea posible devolver la muestra entregada, no se genera derecho a indemnización a favor del contratista.

5) Pericias, ensayos y otras pruebas

Deben adoptarse, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

6) Organismo interviniente

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o informe de carácter técnico, se da intervención, en lo posible, si la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires no contare con el personal o elementos necesarios, a reparticiones u oficinas nacionales o, por su orden, provinciales o municipales.-

7) Costo de las pruebas

Si los elementos sometidos a análisis, pericias, ensayo o prueba no fueran de los requeridos en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia corre por cuenta de la AGCBA, en caso contrario, por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado son en todos los casos a su costo.

8) Vicios Redhibitorios

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.-

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

9) Retiro de elementos rechazados

El proveedor está obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto del organismo contratante, el que comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación fehaciente del rechazo. Vencido dicho plazo se considera que existe renuncia tácita a favor de la AGCBA, pudiendo disponer ésta el destino de los elementos según el interés público comprometido. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieran, el proveedor cuyos bienes hubieren sido rechazados debe hacerse cargo de los costos del traslado, y, en su caso, de los que se derivasen de la destrucción de los mismos.

10) Facturas y Pago:

10.1) Lugar y Forma de presentación

Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la Dirección General de Administración de la AGCBA en el lugar y horario que fije esta última Unidad de Organización, o en el lugar que indiquen las Cláusulas

Particulares, acompañados por la documentación exigida por la normativa aplicable.-

En cada factura debe constar:

- Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo a que corresponda.
- Descripción de los conceptos facturados.
- Importe total de la factura.
- Y todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

El pago se efectúa dentro de los veinte (20) días de presentada la respectiva factura y la documentación que requiera la AGCBA a dicho efecto o dentro del plazo que fije el pliego de bases y condiciones particulares. El plazo antedicho se interrumpe si existieren observaciones respecto de la documentación de referencia u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

10.2) Pago

El pago se efectúa a través de los mecanismos que la AGCBA disponga, conforme al procedimiento que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

10.3) Mora en el Pago

En el caso de producirse mora en el pago por causas imputables a la AGCBA, es de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a TREINTA (30) días.-

La nota de débito por intereses, puede ser presentada por el acreedor hasta TREINTA (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a su reclamo.-

10.4) Descuentos Especiales por Pago

Sólo se admite esta modalidad, cuando el oferente ofrece descuentos por pago adelantado, el que es aceptado por la Administración siempre y cuando su oferta hubiere resultado la más conveniente en el plazo máximo de pago.-

Art. 117: Facultades del organismo contratante.

Salvo previsión contraria en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos que celebre la AGCBA en el marco de la ley 2095 son prorrogables del modo previsto en el artículo 117°.

Art. 118: Sin reglamentar.

Art. 119: Transferencia y cesión del contrato.

La autoridad con competencia para aprobar la contratación es quien autoriza y aprueba la transferencia y cesión del contrato previo dictamen legal

La transferencia y cesión son publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida en los mismos medios y plazos que la adjudicación.-

ROSA FIEL
Dña. ANA CAROLINA FIELLO
Jefe de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Autoridad General de la Ciudad de Buenos Aires

CAPITULO XI CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Art. 120: Prórroga.

En caso de solicitarse una prórroga por parte del adjudicatario para la entrega de un bien o servicio, el Director General de Administración decide sobre la conveniencia de los plazos a otorgar conforme a las necesidades del organismo y en ningún caso puede excederse del plazo fijado en el contrato u orden de provisión.

Art. 121: Rehabilitación del contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego la autoridad competente proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

El contrato rehabilitado conserva el plazo de cumplimiento original y puede ser prorrogado conforme a lo previsto en el art. 117° punto III.

Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no paga la multa del DIEZ POR CIENTO (10%) dentro de los TRES (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se da por rescindido el contrato de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna.

Art. 122: Sin reglamentar.

CAPÍTULO XII DE LAS PENALIDADES

Art. 123: Sin reglamentar.

Art. 124: Sin reglamentar.

Art. 125: Sin reglamentar.

Art. 126: Multas por incumplimientos.

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.

Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado la Administración la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

Dicha multa por mora es del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Si el plazo de entrega es inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido, motivo por el cual vencido el mismo, entra en vigencia el periodo de rehabilitación del contrato.

La Unidad Operativa de Adquisiciones es la autoridad competente para resolver el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato hasta el monto fijado por artículo 13° del presente Reglamento y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, excepción hecha de las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones etc. que sólo pueden ser aplicadas por el Colegio de Auditores.

La Dirección Financiero Contable es la autoridad competente para percibir multas pecuniarias.

A los efectos del ejercicio de la potestad prevista en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley, los Pliegos en cuestión deben someterse a consideración del Órgano Rector.

Art. 127: Sin reglamentar.

Art. 128: Rescisión por culpa del cocontratante – Rechazo de la orden de compra o venta.

Si el adjudicatario rechaza la Orden de Provisión/Contrato dentro del plazo de TRES (03) días de perfeccionado el contrato, la Administración intima al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de la oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales.

Art. 129: Sin reglamentar.

Art. 130: Sin reglamentar.

Art. 131: Sin reglamentar.

Art. 132: Sin reglamentar.

Art. 133: Rescisión total o parcial.

Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, es de aplicación la multa fijada en el artículo Art. 121° de esta reglamentación, calculada en relación con el valor no satisfecho.

Art. 134: Caso fortuito o fuerza mayor.

Las penalidades establecidas en este Reglamento no son aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la Unidad Operativa de Adquisiciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro de los CINCO (5) días de producida.

CORIA FIEL

Dra. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de CINCO (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los CINCO (5) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos queda extinguido todo derecho.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Art. 135: Sin reglamentar.

Art. 136: Apercibimiento.

Los oferentes o co-contratantes pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos:

- a) Por desistimiento de oferta.
- b) Por incumplimientos o demora en sus obligaciones contractuales siempre y cuando para el caso no estuviera prevista una penalidad contractual.
- c) Si tuvieran, a criterio de las distintas Dependencias Usuarias, DOS (2) conceptos malos al cabo de UN (1) año y siempre que los motivos de los mismos no se encuentren previstos en otras causales de sanción.

Art. 137: Suspensión.

A los efectos de la imposición de las sanciones, el Órgano Rector debe:

- a) Valorar la gravedad de la falta cometida. Para ello debe realizarse un análisis objetivo del hecho en cuestión, con la previa opinión de la dependencia destinataria y que sufre el perjuicio.
- b) Considerar el tipo de contratación de que se trata y la importancia de la misma dentro del contexto de los procesos licitatorios que lleva adelante la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Evaluar todo otro antecedente que resulte de utilidad y que se pudiera aportar sobre el proveedor.

Art. 138: Sin reglamentar.

Art. 139: Sin reglamentar.

Art. 140: Sin reglamentar.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 141: Sin reglamentar.

Art. 142: Entes de análoga categoría

Se entiende a las Micro y Pequeñas Empresas y Cooperativas cuya facturación se enmarque por los valores establecidos en el artículo 142° de la ley 2095, como entes de análoga categoría.

Art. 143: Sin reglamentar.

Art. 144: Sin reglamentar.

Art. 145: Sin reglamentar.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera: Hasta tanto La Dirección General de Sistemas de Información instrumente un sistema de registro y seguimiento informatizado para las compras y contrataciones de la AGCBA, se mantiene la registración de las actuaciones en el SIGA y en los registros de la División de Compras y Contrataciones, según corresponda.

Hu
J

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLI
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Ayuntamiento General de la Ciudad de Buenos Aires

Ac
J
J
J

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCIÓN DE OFERENTES

1. Se invita al adjudicatario de la última contratación y que hubiere cumplido regularmente el contrato, al resto de los oferentes que se hayan presentado y cumplido con los pliegos de bases y condiciones de la compulsa anterior.
2. En cada contratación debe incorporarse por lo menos un nuevo oferente y descartar uno de la contratación anterior.
3. El o los nuevos oferentes invitados son seleccionados mediante un sistema aleatorio proporcionado por la División de Compras.
 3. 1.) Dicho procedimiento consiste en la carga del número de orden de todos los oferentes del RIUPP y en forma aleatoria a través del programa "Excel" selecciona los oferentes a invitar.

GRACIELA
Dña. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asesoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO II a la Resolución AGC N° 299 /11

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permutas, locaciones, alquileres con opción a compra, permisos y concesiones de uso de los bienes dominio público y privado del Estado y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la ley 2095 que celebre la AGCBA.

Artículo 2°.- ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato se consideran como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre las diversas normas, reglamentos y actos que lo integran, se sigue el siguiente orden de prelación:

- a) La Ley N° 2095.
- b) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la AGCBA.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares o Pedido de Cotización.
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La Adjudicación.
- g) La orden de provisión o el contrato.

Artículo 3°.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que la UOA fundadamente determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno (1) por ciento del monto estimado de la compra.

En este último caso sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor de los Pliegos Licitatorios.

COPIA FIEL

Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

La suma abonada en tal concepto, no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

Artículo 4º.- **COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio fehaciente de comunicación, salvo que la Ley o los Pliegos de Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas o Pedido de Cotización establezcan un medio de comunicación específico.

Artículo 5º.- **PLAZOS.**

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computan cuando se fijan en días, éstos se considerarán días hábiles administrativos. Cuando se fijan en semanas, por periodos de siete (7) días corridos. Cuando se fijan en meses o años, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil al respecto.

Artículo 6º.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.**

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido el declarado en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º.- **CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se comunica que este organismo (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires) reviste la condición de Exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el 33-70127568-9.

Artículo 8º.- **ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**

Las consultas vinculadas con el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deben efectuarse por escrito ante la División de Compras y Contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires o en el lugar que se indique en el citado pliego. Podrán efectuarse por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: div.compras@agcba.gov.ar; deben ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la

apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el Pedido de Cotización estableciera un plazo distinto.

Como respuesta a la consulta efectuada, la AGCBA, elabora una circular aclaratoria, y la comunica en forma fehaciente, con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular y a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a lo hubiesen comprado, o los que hubiesen sido invitados.

Asimismo debe exhibirla en la cartelera para conocimiento de todos los demás interesados e incluirla como parte integrante del Pliego.

El Organismo contratante puede de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas según el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, la AGCBA tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

El cambio de fecha de la apertura de ofertas debe ser comunicado a todos aquéllos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

Artículo 9°.- **GARANTÍAS.**

Mantenimiento de Ofertas. Los oferentes deben mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares o Pedido de Cotización, a contar de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considera prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares o el Pedido de Cotización dispongan otro distinto.

Garantía de Adjudicación. El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de notificada la Orden de Provisión o de suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares o Pedido de Cotización; vencido el cual, se lo intima a su cumplimiento por igual plazo.

La falta de integración de la garantía en término, da lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, con pérdida de la garantía de oferta

[Handwritten signatures]

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Cotizadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

El adjudicatario puede eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en los párrafos precedentes, a entera satisfacción de la AGCBA (según art. 113º reglamentación).

Devolución de Garantías: Se devuelven de oficio:

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación. Al adjudicatario, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato, o, en su caso, de ejecutado el mismo.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante.

A solicitud de los interesados, debe procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se acepta la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Los oferentes o adjudicatarios tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha de notificación, por cualquiera de los medios previstos, para retirar las garantías.-

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante cuando la misma sea una garantía documentada.

Artículo 10º.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 101º de la Ley 2095, no es necesario constituir la garantía de mantenimiento de la oferta ni de cumplimiento del contrato cuando el monto de la oferta y del contrato, respectivamente, no supere el límite de las Treinta Mil Unidades de Compra (U.C. 30.000).

Artículo 11º.- FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el Artículo 9º, deberán constituirse sin límite de validez, admitiéndose únicamente alguna de las formas que prevé el Art. 100º de la Ley N° 2.095.

En el caso que se opte por el depósito en efectivo -Apartado a)- el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), el mismo deberá estar emitido a favor de la citada entidad bancaria o su similar.

COPIA FIEL

Dra. ANALLA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Condiciones Particulares o Pedido de Cotización respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante.

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

Artículo 12º.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD.

Es condición para la adjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del GCBA.

No obstante, el oferente, debe acreditar, con la oferta, haber iniciado el trámite de inscripción.

Cumplidos los procedimientos y plazos para la adjudicación sin que el oferente seleccionado cuente con la inscripción definitiva en el RIUPP, el Director General de Administración puede conceder un plazo no mayor a quince (15) días corridos a contar desde la notificación, para que el oferente acredite dicho recaudo.

Artículo 13º.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentan conforme a lo previsto en la Ley 2095 y en su reglamentación aprobada por Resolución del Colegio de Auditores, en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, en copia simple o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares o Pedido de Cotización; y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas originales deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.

La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.

[Handwritten signatures]

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARCÍA
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente.

Con cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando correspondiere, así como la constancia relativa al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el Organismo o, en su caso, la del recibo de su pago.

El oferente debe constituir domicilio en la Ciudad asiento de la AGCBA.

CONTENIDO DE LA OFERTA

1. La oferta debe especificar:

I. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o en la fijada en el pliego de bases.-

II. La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares o Pedido de Cotización previeran lo contrario.-

Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se puede ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares o Pedido de Cotización.

III. El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende, en principio, que es de producción nacional.

2. Información a suministrar por el oferente:

Sin perjuicio de la documentación e información que requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o las especificaciones técnicas y/o Pedido de Cotización, con la oferta, el oferente debe suministrar la siguiente información al efecto de determinar su habilidad para contratar:

COPIA FIEL
Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Asesoría General de la Ciudad de Buenos Aires

I. Habilidad:

- Declaración jurada donde conste que el oferente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 96° de la ley 2095 (Anexo I).

-Constancia actualizada expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuando esta información no surja de la constancia de inscripción en el RIUPP. En este caso, la Unidad Operativa de Adquisiciones solicitará al oferente dicho documento.

II. Impositiva:

a) Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. No 135/ 98 y su similar 370/99.

b) Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.250, en su artículo 4°.

SUBSANACIÓN: Cuando se omitiera presentar la documentación detallada con precedencia (Puntos I y II) o cuando se advirtiera en ella defectos formales, la Comisión de Evaluación de Ofertas, debe intimar al oferente para que dentro de los tres (3) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación subsane la deficiencia observada. Si no lo hiciera, la Comisión desestimaré la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

3. Presentación de Muestras:

Cuando en el Pliego de Condiciones Particulares o Pedido de Cotización se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas deben ser presentadas, con la oferta.

Las muestras deben indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción se extiende un recibo en original y copia. El recibo original es agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Artículo 14°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

COPIA FIEL

Dra. ANALIA GABRIEL
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Auditor General de la Ciudad de Buenos Aires

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el procedimiento de selección, de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares o Pedido de Cotización, como requisito junto con la documentación que integra la misma, tal como prescribe el Art. 103° de la Ley N° 2.095.

Artículo 15°- **COTIZACIONES PARCIALES.**

Salvo prohibición expresa en el Pliego de Condiciones Particulares o Pedido de Cotización, la cotización podrá efectuarse por parte del renglón. En el supuesto en que el pliego nada diga al respecto, el derecho a ofertar parcialmente resulta implícito.

Artículo 16°.- **FLETE Y DESCARGA.**

El flete y la descarga son por cuenta del adjudicatario.

Artículo 17°.- **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN:**

La preadjudicación y, en su caso, la preselección en procesos de etapa múltiple, se anuncia en uno o más lugares visibles de la Unidad Operativa de Adquisiciones a los cuales tiene acceso el público (Cartelera Oficial) por un día. Simultáneamente a su exhibición en Cartelera Oficial la preadjudicación y preselección se publica en la página de Internet de la AGCBA. Cuando se trate de Licitaciones Públicas o Privadas, además se publica por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

El dictamen de evaluación de preadjudicación y de preselección debe notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de tres (3) días de emitido.

Artículo 18°.- **PLAZO PARA IMPUGNAR:**

Los oferentes y/o interesados pueden impugnar el Pliego de Bases y Condiciones, hasta 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha de apertura de ofertas. Los oferentes pueden formular impugnaciones a la preadjudicación y a la preselección, según sea el caso, dentro del plazo de TRES (3) días de notificados, los interesados pueden formular impugnaciones a la preadjudicación y a la preselección, según sea el caso, dentro del plazo de TRES (3) días desde la finalización del plazo de su publicación. Durante dicho término el expediente se pone a disposición de los oferentes y/o interesados para su vista. Los oferentes son quienes han participado con su oferta a una licitación, concurso o contratación. Los interesados son el público en general y

COPIA FIEL

Dra. ANALIA GARELLO
Jefe de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Instituto General de la Ciudad de Buenos Aires

las organizaciones no gubernamentales e invitados que no participaron de la compulsa.

Artículo 19º.- **PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.**

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito de la correspondiente garantía conforme el artículo 9º del presente Pliego de Condiciones Generales.

El depósito deberá efectuarse en Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N°: 020039/4. Tipo de Cuenta: 01. Sucursal N° 52 – Plaza de Mayo. Av. Roque Sáenz Peña 541. Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.-

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la Mesa de Entradas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires Av. Corrientes 640 6º piso, dentro del plazo fijado en el Art. 16º del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.-

Artículos 20º.- **CONFECCION Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS**

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la AFIP, consignándose también el número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos, que le fuera acordado por la Dirección General de Rentas, conforme al art. 8º del Decreto n° 2241/85 (B.M. 17.498).

La presentación de las facturas en original deberá realizarse, en la Mesa de Entradas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Av. Corrientes 640 6º Piso de esta Ciudad, dentro del horario de 10 a 17 hs.

Artículo 21º.- **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA**

Junto con la presentación de la factura, deberá acompañarse obligatoriamente:

a) Copia del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente al último vencimiento operado al momento de presentar la factura, Artículo 1º Inc b) de la Ordenanza N° 33.588 MCBA/77 (B.M 15.541), conforme lo dispuesto en el art. 3º de la Ordenanza n° 33440 (B.M.15493).

b) Para el caso de contrataciones de servicios, deberá presentarse:

[Handwritten signatures]

COPIA FIEL

Dra. ANALIA GARELLI
Jefe de Departamento
Actuaciones Cotegias
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

1) Fotocopia de la Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) correspondiente al mes anterior al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.

2) La documentación detallada en el Comunicado publicado en el Boletín Municipal N° 19.739, la que a continuación se consigna:

Todas las empresas de Servicios, cuya facturación se base en horas trabajadas o en cantidad de personal previsto en la adjudicación o contratación de servicio (Seguridad, limpieza, etc.), deberán adjuntar a la factura correspondiente, lo siguiente):

- Detalle de las personas involucradas.
- Cantidad de horas trabajadas.
- Número de inscripción de cada persona ante el Régimen Jubilatorio respectivo.
- Número de Folio o ficha del registro de la Ley 20.744, en el cual se encuentran registrados los trabajadores declarados.

La Auditoría General de la Ciudad, se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.

Artículo 22º.- **PAGO – PLAZOS**

El pago se efectúa dentro de los veinte (20) días de presentada la respectiva factura y la documentación que requiera la AGCBA a dicho efecto, o dentro del plazo que fije el pliego de bases y condiciones particulares. El plazo antedicho se interrumpe si existieren observaciones respecto de la documentación de referencia u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

Artículo 23º.- **FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán con cheques de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, extendidos a la orden del adjudicatario o prestador del servicio.

Artículo 24º.- **MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO.**

La moneda de cotización será la de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera cuando lo prevea el Pliego de Condiciones Particulares o Pedido de Cotización. La moneda de pago será la de curso legal en la República Argentina. Si se tratare de oferta en moneda extranjera se considera la cotización al tipo de cambio que correspondiera.

Artículo 25º.- **MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN.**

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en la ley y en su reglamentación, así

como en lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas o Pedidos de Cotización.

Artículo 26º.- CIERRE POR VACACIONES.

Las manifestaciones insertadas en la oferta, vinculadas al cierre por vacaciones carecen de valor y habrán de tenerse por no escritas. En consonancia, no serán tenidas en cuenta para la Evaluación de Ofertas, y tampoco validez alguna para el organismo y el adjudicado, quienes habrán de cumplimentar sus obligaciones en los plazos previstos en la ley, el reglamento y los pliegos que regulan la contratación.

Artículo 27º.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario el descarte de la oferta y la aplicación de una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 28º.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN.

La AGCBA se reserva el derecho de dejar sin efecto la contratación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 29º.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 48, Ley N° 7, B.O.C.B.A. N° 405), renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 30º.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,

CORIA FIEL

Dra. ANALIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Agencia Central de la Ciudad de Buenos Aires

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.-

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

Artículo 31º.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En virtud de lo normado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que, en todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición, a cuyo fin el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación. Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado¹.

COPIA FIEL
Dra. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Ayuntamiento General de la Ciudad de Buenos Aires

¹ Art. 43 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arts. 2 y 15 Ley N° 1502; y Decreto N° 812/GCABA/2005.

Anexo I

**AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR**

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)

.....con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social).....

CUIT N°....., esta habilitada/o para contratar con la AUDITORIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 95 de la Ley N° 2.095 "Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h) del artículo 96 del citado plexo normativo.

"Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Ley N° 2.095 y Decreto Reglamentario N° 754/08)

Artículo 95 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 96 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 95 Decreto Reglamentario: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP. En el caso previsto en el art. 38° de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Artículo 96 - PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires:

a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

c) Los cónyuges de los sancionados.

d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.

e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

f) Los inhabilitados.

COPIA FIEL

DR. ANALIA GARRÉ
Jefe de Departam.
Actuaciones Cón
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

Artículo 96 Decreto Reglamentario: Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 131, 2° párrafo de la Ley. El Organo Rector determinará el tratamiento que se dará para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley.

Firma

Aclaración

Carácter

Ciudad de Buenos Aires,

CORPAC FIEL
Dra. ANA LIA GARELLO
Jefa de Departamento
Actuaciones Colegiadas
Ayuntamiento General de la Ciudad de Buenos Aires